

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 15 CPS Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracciones XII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXXVII, apartado C, fracción XIV; 5, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y, 6, fracción VII y último párrafo del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Asimismo, en el artículo 18, señala las premisas fundamentales de que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley; el sitio para la prisión preventiva será distinto del destinado a la extinción de las penas y estarán separados, lo mismo que los destinados a las mujeres respecto de los establecimientos para los hombres; la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados extingan sus penas en recintos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a la de sus procesos; y, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada u otros que requieran medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad, se destinarán centros especiales.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamenta lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, recoge los principios elementales y fundamentales que dan cauce, justificación y sustento jurídico a una nueva concepción de la función estatal de seguridad pública, en la que se incluyen materias que dan como resultado una visión integral de una de las funciones primordiales del Estado. De esta manera, la seguridad pública debe atender no sólo a la materia de policía preventiva, sino que también implica, la persecución e investigación de los delitos, la reinserción social de los sentenciados y la prevención del delito.

Que a partir de la reforma constitucional al artículo 18, los sistemas penitenciarios del País están impuestos de un modelo de reinserción social, lo que implica la necesidad de contar con instalaciones penitenciarias con pleno respeto de los derechos humanos y garantías de la seguridad a fin de cumplir en éstos, la prisión preventiva o, en su caso, la pena de prisión impuesta a los sentenciados, con la debida separación que mandata el precepto constitucional, o en cualquiera de los casos, cuando resulte necesario y legal alguna medida especial de seguridad o de vigilancia, bajo un esquema de control y seguridad necesario para el desempeño de la función penitenciaria.

Que por ello, en el seno de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social suscribió con las entidades federativas y el Distrito Federal, los Convenios de Reclusión para Procesados y Sentenciados del fuero federal e Internos del fuero común que requieran Medidas Especiales de Seguridad o de Vigilancia, mediante los cuales la federación ha venido asumiendo progresivamente la reclusión de los internos federales y de aquellos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

Que a la infraestructura existente del Sistema Penitenciario Federal en la época de los años 90', al esquema tradicional de cuatro Centros Federales de Readaptación Social, la Colonia Penal Islas Marías y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, se incorporaron diez Centros Federales de Readaptación Social, un Complejo Penitenciario y el Centro Federal Femenil; además se elevó la antigua Colonia Penal a Complejo Penitenciario y se conjugaron sistemáticamente a él seis centros federales, cuyas instalaciones y equipamiento ha sido fortalecido a altos estándares de seguridad, incluso con parámetros internacionales.

Que adicionalmente, se instrumentó un esquema de contratación de servicios integrales de capacidad penitenciaria a largo plazo, con el que el Sistema Federal Penitenciario se fortalece como beneficiario de la propiedad fiduciaria de los bienes, construcciones, instalaciones, equipamiento y demás elementos y servicios necesarios en la actividad penitenciaria sin afectación alguna de las funciones primordiales, sustantivas, de seguridad y control de la readaptación social; de los que actualmente ya operan los CEFERESO 11 CPS Sonora, el CEFERESO 12 CPS Guanajuato, el CEFERESO 13 CPS Oaxaca, CEFERESO 14 CPS Durango y, se encuentran habilitadas las instalaciones destinadas a un Centro Federal en Villa Comaltitlán, Chiapas.

Que los artículos 6 y 7, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, señala que el tratamiento de los internos será individualizado, progresivo y técnico, y se les clasificará en instituciones especializadas.

Que el artículo 6 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social establece a los integrantes del Sistema Penitenciario Federal y la posibilidad de que el Secretario incorpore nuevos centros federales.

Que conforme a esa normatividad, se hace necesaria la incorporación al Sistema Federal Penitenciario de las instalaciones que permitan la adecuada y eficiente clasificación de los internos, incluso desde la prisión preventiva, en condiciones que garanticen la máxima seguridad suficiente y confiable por cuanto a sus instalaciones y, que conjuguen los diversos grados o niveles de tratamiento individual, según la clasificación que resulte para cada interno; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INCORPORA AL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 15 “CPS CHIAPAS”

Primero.- Se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 15 “CPS Chiapas” ubicado en el municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas.

Segundo.- Se instruye al Comisionado Nacional de Seguridad y al Comisionado de Prevención y Readaptación Social, a realizar las acciones que les permitan asumir la dirección, operación, organización, administración y equipamiento del Centro Federal de Readaptación Social número 15 “CPS Chiapas”.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, realizará las acciones pertinentes ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, para la previsión presupuestaria y el adecuado desarrollo y operación del Centro Federal de Readaptación Social número 15 “CPS Chiapas”.

Tercero.- El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, como entidad contratante vigilará y dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos legales celebrados con motivo de la Prestación de los Servicios Integrales de Capacidad Penitenciaria a que se refiere el presente Acuerdo, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Ciudad de México, a 12 de marzo de 2014.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.